

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el escrito remitido al correo institucional el 23 de marzo de 2021, toda vez que, la demanda fue subsanada en tiempo y la misma reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

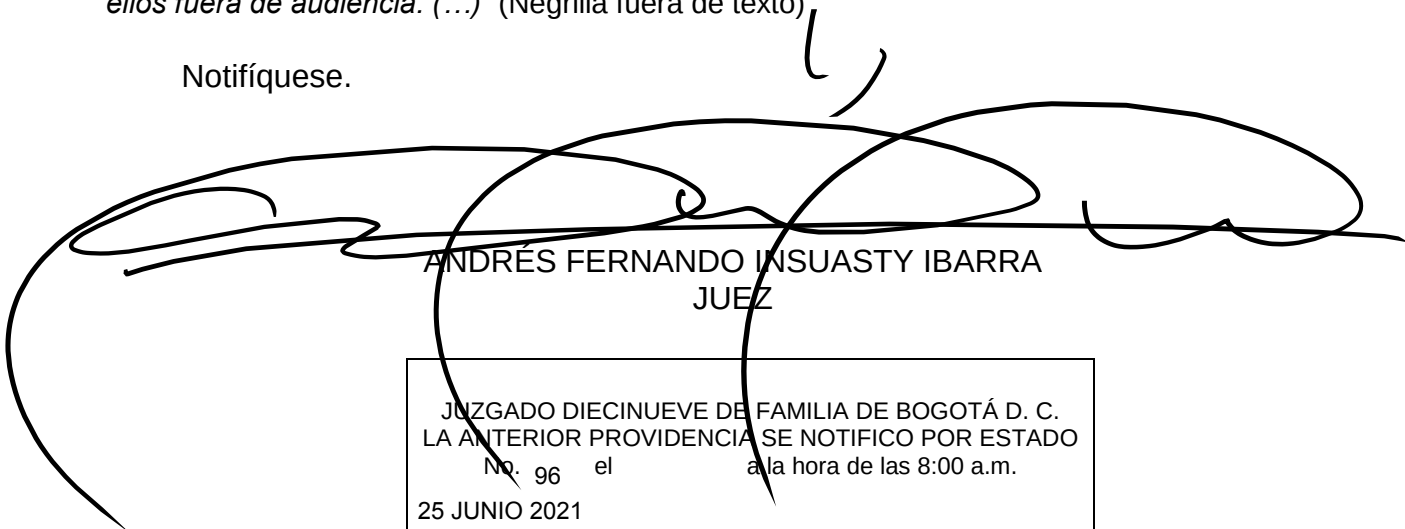
1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por DANIELA LUZ RUIZ PUELLO en contra de JESÚS AUGUSTO MATOS RIVERO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. De otra parte, atendiendo a la solicitud de impulso procesal remitida al correo institucional el 21 de mayo del año en curso, proceda **INMEDIATAMENTE** el señor Secretario a rendir informe en el que se indique, por qué no ha dado estricto cumplimiento a sus labores secretariales, tal y como lo dispone el artículo 109 del C.G.P., que prevé "(...). *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. (...)*" (Negrilla fuera de texto)

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 96 el a la hora de las 8:00 a.m.
25 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fd81be2a2ffba5b5e4d2cbc3c4f250a348f1d87584780e8514fecbba5f26fa**
Documento generado en 24/06/2021 12:40:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**